



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 059-2011**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial relacionado con los Vehículo placas Nacionales que circularon durante el período del uno al siete de agosto de dos mil once**, en la **Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 059-2011, deducido en contra de la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, Gerente General, quien actuó en la **Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador**, durante el periodo del **uno al siete de agosto de dos mil once**.

Han Intervenido en esta Instancia la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial relacionado con los vehículos placas Nacionales que circularon durante el periodo del uno al siete de agosto de dos mil once, contenido en el Expediente **Número 059-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período auditado del uno al siete de agosto de dos mil once, según consta a fs. 11 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 13. A las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 059-2011**, agregado a fs. 12, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso.1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo el Reparos Único siguiente así: **Reparos Único con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1.** El Auditor responsable comprobó que los vehículos Placas N-5-506 Y N-11-375, propiedad de la Municipalidad de Apopa, circularon el día 02 de agosto del presente año, sin autorización de la misión oficial. Contraviniendo lo regulado en el artículo 4 literales a), b) y c), del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos antes mencionado, se encuentra agregado a folios 12, el cuál fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 14, y a la servidora actuante, quien quedó debidamente emplazada, según consta a fs. 15



del presente proceso, concediéndole a esta última el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparación, y ejerciera el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 16 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 17 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 18 suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 26, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparación base legal del presente proceso, por medio de su escrito que se encuentra agregado de fs. 19 a fs. 20, juntamente con la documentación anexa de fs. 21 a fs. 25, presentado por la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: Hechos, DIAS 1 Y 2 DE AGOSTO NO HABIA ASUETO EN APOPA, Que el Concejo Municipal de Apopa, mediante Acuerdo Municipal No. 17 de Acta 14 de fecha 30 de marzo de 2011, aprobó la Programación de Vacaciones y días de asueto remunerados para el año 2011. En dicho Plan se estableció que el periodo de vacaciones agostinas era del 03/08/2011 al 05/08/2011 en tal sentido los días 1 y 2 de agosto de 2011 fueron días normales de trabajo para la Municipalidad, ya que de conformidad a lo que regula la ley de asuetos y licencias de los empleados públicos, en esas fechas en la jurisdicción de Municipio de Apopa no eran días feriados en esas fechas. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS, Asimismo la circulación de los vehículos placas N-5506 y N-11375 se realizó en jornada normal de trabajo para la municipalidad y dentro de la jurisdicción del mismo municipio. Para efectos de control del trabajo administrativo de los vehículos la municipalidad lo efectuaba a través de las bitácoras que posee cada una de las unidades lo cual se realizaba por la Unidad de Transporte y la correspondiente misión oficial. Para el caso del vehículo placas N-11375 dicha Unidad estaba asignada para uso de la Sra. Alcaldesa Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, el cual estaba bajo la responsabilidad de dicha funcionaria. No obstante estas unidades se encontraban en dichas fechas realizando actividades tendientes al quehacer de la municipalidad, es decir en actividades relacionadas con los planes de trabajo de esta municipalidad. El Equipo N-11375 Se encontraba en misión de la señora Alcaldesa en la empresa DIGICEL a efecto de obtener aparato telefónico que le fue robado a dicha funcionaria. El Equipo N-5506 Se conducía al Jefe de Comunicaciones que se encontraba ejecutando diligencias en la imprenta Creadores Gráficos, ubicada en la Urbanización La Gloria, relacionada con la impresiones de materiales del quehacer de la Institución.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV.-) Por auto de fs. 26 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa, se le tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que compareció, al Pliego de Reparación N°. C. I. 059-2011, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final de este mismo auto de folios 26, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a folios 29 manifestó lo siguiente: ““Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO ÚNICO, con relación al presente hallazgo, la responsable de mismo ha comprobado que los vehículos relacionados con el presente hallazgo, se encontraban realizando misiones oficiales y el día dos de agosto de dos mil once no era parte de las vacaciones de agosto, tal como comprueba con la programación de vacaciones y días de asuetos remunerados para el año dos mil once, el cual fue aprobado por medio de acuerdo, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece.””El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 30 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por la servidora actuante, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparación No. C.I. 059-2011, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial relacionado con los Vehículo placas Nacionales que circularon durante el período del uno al siete de agosto de dos mil once, obteniéndose como resultado **Un Reparación**; constituido por **Un hallazgo así: Reparación Única con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1.** El Auditor responsable comprobó que los vehículos Placas N-5-506 Y N-11-375, propiedad de la Municipalidad de Apopa, circularon el día 02 de agosto del presente año, sin autorización de la misión oficial. Al hacer uso de su derecho de defensa la servidora actuante en el escrito presentado por la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, que se encuentra agregado de fs. 19 a fs. 20 en sus exposiciones en lo medular expresó lo siguiente: Que los días 1 y 2 de agosto no había asueto en Apopa, que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 17 de Acta 14 de fecha 30 de marzo de 2011, aprobó la Programación de Vacaciones y días de asueto remunerados para el año 2011. En dicho Plan se estableció que el período de vacaciones agostinas era del 03/08/2011 al 05/08/2011 en tal sentido los días 1 y 2 de agosto de 2011 fueron días normales de trabajo para la Municipalidad. De la circulación de los vehículos placas N-5506 y N-11375 se realizó en jornada normal de trabajo para la municipalidad y dentro de la jurisdicción del mismo municipio. Para efectos de control del trabajo administrativo de los vehículos la municipalidad lo efectuaba a través de las bitácoras que posee cada una de las unidades lo cual se

realizaba por la Unidad de Transporte y la correspondiente misión oficial. Para el caso del vehículo placas N-11375 dicha Unidad estaba asignada para uso de la Señora Alcaldesa Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, el cual estaba bajo la responsabilidad de dicha funcionaria. No obstante estas unidades se encontraban en dichas fechas realizando actividades tendientes al quehacer de la municipalidad, es decir en actividades relacionadas con los planes de trabajo de esta municipalidad. El Equipo N-11375 Se encontraba en misión de la señora Alcaldesa en la empresa DIGICEL a efecto de obtener aparato telefónico que le fue robado a dicha funcionaria. El Equipo N-5506 se conducía al Jefe de Comunicaciones que se encontraba ejecutando diligencias en la imprenta Creadores Gráficos, ubicada en la Urbanización La Gloria, relacionada con la impresiones de materiales del quehacer de la Institución. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) a fs. 21 se encuentran fotocopias certificada de Acta número catorce de fecha treinta de marzo del año dos mil once, en la cual se encuentra el Acuerdo número Diecisiete, en el cuál el Concejo Municipal acuerda aprobar la programación de vacaciones y días de asueto remunerados del año dos mil once, 2) de fs. 22 a fs. 23 se encuentran copias simples de autorización para que los vehículos placas N-5-506 y 11-375 puedan circular durante el período del tres al siete de agosto de dos mil once, 3) de fs. 24 a fs. 25 se encuentran agregadas autorizaciones para viajar en Misión Oficial los vehículos placas 5-506 y 11-375 propiedad de la Alcaldía Municipal de Apopa. Esta Cámara al efectuar el análisis a los argumentos expuestos por la servidora actuante, pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, establece: que el auditor responsable emite una condición genérica del hallazgo, al no presentar en forma específica en la condición reportada el tiempo, espacio y dirección donde fueron interceptados los vehículos que fueron objeto de este señalamiento, lo cuales según el auditor responsable circulaban el día dos de agosto de dos mil once sin su respectiva misión oficial, lo cual relacionaría y documentaría el señalamiento para efectos probatorios, por lo tanto no puede establecerse un hallazgo si no cumple con los requisitos establecidos en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: ““Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios””; por lo que el presente hallazgo según análisis hecho por esta cámara no se determinó en forma clara el tiempo, espacio, y la dirección donde circulaban los vehículos cuestionados, por lo cual el auditor responsable, no dio cumplimiento al principio de objetividad que es requisito indispensable en toda auditoría para efectos de proteger el precepto constitucional que establece el principio de seguridad jurídica para proteger el derecho en este caso el de la servidora actuante, obstante ello la servidora actuante en sus argumentos se explica que las deficiencias señaladas se originaron en jornada normal de trabajo para la municipalidad y dentro de la jurisdicción del mismo municipio, lo cual al verificar el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, literal f) establece: ““Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requieran de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito””; situación que confirma aun mas que debe existir una fiscalización que cumpla con la seguridad razonable en la condición reportada por el auditor, este dentro del control vehicular no establece si los vehículos se encontraban fuera del radio urbano, entiéndase este como el área perimetral de expansión urbana y no como sinónimo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Jurisdicción; y según prueba documental presentada se ha comprobado que el día dos de agosto de dos mil once era día laboral para los empleados de la alcaldía municipal de apopa, según consta a fs. 21, así como también existen agregadas a este proceso de fs. 24 a fs. 25 las autorizaciones para viajar en misión oficial de los vehículos objetos de este señalamiento, por lo que esta Cámara no puede determinar si existe infracción ya que no existe certeza jurídica al respecto y la evidencia suficiente y competente no es precisa para determinar responsabilidad concluyente para el presente reparo, en virtud de ello esta Cámara determina procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, Gerente General.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, la prueba documental aportada en el presente proceso y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase** desvanecido en su totalidad el **Reparo Único**, que contiene el **hallazgo Número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparación No. C.I. 059-2011, base legal del presente proceso, por lo que se absuelve del pago de la **Responsabilidad Administrativa**, reclamada en este Reparación a la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, Gerente General, **2)** Se aprueba la gestión de la Licenciada **María Elena Santamaría Chávez**, por su actuación como Gerente General de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, en relación al período auditado del uno al siete de agosto de dos mil once. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Examen Especial relacionado con los Vehículo placas Nacionales que circularon durante el período del uno al siete de agosto de dos mil once**, realizado a la **Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador**, durante el período comprendido del uno al siete de agosto de dos mil once. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]
Ante mí
[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones



Exp. No. C.I. 059-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 32 vuelto a fs. 35 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emitase la ejecutoria y el Finiquito que genera esta resolución, en base al Artículo 93 inciso primero de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Cámara 1a. de 1a. Instancia, Corte de Cuentas, República de El Salvador.

Ante mí,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretaría de Actuaciones, Cámara 1a. de 1a. Instancia, Corte de Cuentas, República de El Salvador.

Exp. C. I. 059-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO
CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL 01 AL 07
DE AGOSTO DEL 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE
APOPA, DEPTO. DE SAN SALVADOR.**

SAN SALVADOR, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.



Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivo del Examen.	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Apopa
Departamento de San Salvador
Presente.



I. Introducción.

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, llevó a cabo el Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales, en Período Vacacional del Área Metropolitana de San Salvador, del 1 al 7 de agosto del 2011, el cual se comunicó en los medios de circulación nacional, verificando que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período antes mencionado, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales

II. Objetivo del Examen.

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011.

III. Alcance del Examen.

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que los vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobar, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificar que los vehículos portarán las placas correspondientes.
5. Comprobar que los vehículos portarán el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.

IV. Resultados del Examen.

De la aplicación de los procedimientos de auditoría, encontramos la siguiente deficiencia en la utilización de vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011, así:

1. Comprobamos que los vehículos Placas N-5-506 y N-11-375, propiedad de la Municipalidad de Apopa, circularon el día 02 de agosto del presente año, sin autorización de la misión oficial.

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 literales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar..."

La deficiencia se debe a que la Gerente General de la Municipalidad, no se apegó a los aspectos legales establecidos.

La falta de una misión oficial incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 07 de septiembre de 2011, la Gerente General, manifiesta: "Que el Concejo Municipal de Apopa mediante Acuerdo Municipal No.17 de Acta 14 de fecha 30 de marzo del año 2011, aprobó la Programación de Vacaciones y Días de Asuetos Remunerados por esta municipalidad para el año 2011. En dicho plan estableció que el período de vacaciones agostinas era del 03/08/2011 al 05/08/2011 en tal sentido los días 1 y 2 de agosto de 2011 fueron días normales de trabajo para esta municipalidad.

Por lo tanto la circulación de los vehículos placas N-5-506 y N-11-375 se realizó en jornada normal de trabajo para esta municipalidad, razón por la cual la entrega de autorización de circulación en misión oficial se realizó el día 02 de agosto de 2011 para el período del 03 al 07 de agosto de 2011(se adjunta misión oficial y bitácoras) para

- cubrir las actividades que esta municipalidad ejecutó durante dicho periodo de vacaciones”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentadas por la Gerente General, no son elementos que justifiquen la deficiencia señalada, ya que los vehículos no portaban su respectiva misión oficial, además las notas giradas por la Alcaldesa Municipal, de fecha 02 de agosto del 2011, autoriza que dichos vehículos puedan circular a partir del 3 al 7 de agosto y estos circularon el día 02 de agosto del presente año, sin su respectiva misión oficial contraviniendo lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con los vehículos placas nacionales que circularon durante el período del 01 al 07 de agosto de 2011.

San Salvador, 09 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Dos.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



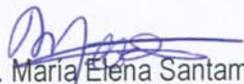
ACTA DE LECTURA NUMERO 49/2011 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHICULOS PLACAS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 07 DE AGOSTO DEL 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas cuarenta minutos, del día siete de septiembre del año dos mil once; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011, de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, en presencia de la Licda. María Elena Santamaría Chávez, Gerente General, quien fue previamente convocada mediante nota de fecha 29 de agosto del corriente año, servidora de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador; Lic. Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Sub-Directora de Auditoría Dos y Lic. Manuel Enrique Ruiz Escobar, Jefe de Equipo, servidores de la Corte de Cuentas de la República, procedimos los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La asistente presentó documentación de descargo y/o comentarios que fortalezcan las respuestas a las observaciones planteadas.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que el funcionario convocado a la lectura del borrador de informe, estuvo presente en el acto. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil once, la cual se firma de conformidad.

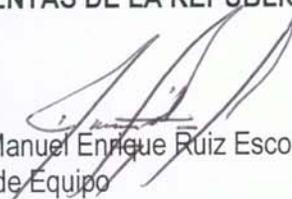
FUNCIONARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.


Licda. María Elena Santamaría Chávez
Gerente General

FUNCIONARIOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA


Licda. Estela Guadalupe Villalta Rodríguez
Sub Directora de Auditoría Dos




Lic. Manuel Enrique Ruiz Escobar
Jefe de Equipo